

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso al cual el apoderado judicial de la parte actora, allegó constancias de notificación. Sírvasse proveer.

Cali, 29 de abril de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 431
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00039-00

En virtud de la constancia secretarial y revisada la notificación efectuada a los demandados, encuentra el despacho que la parte actora omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 2° del artículo 292 del C.G del P. toda vez que no acredito que con la notificación se acompañó la copia de la providencia que se notifica, por tanto, no podrá ser tenida en cuenta la notificación efectuada.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación efectuada, hasta tanto de cumplimiento a lo establecido en el Inciso 2° del artículo 292 del C. G. del P.

No obstante, y en caso de acreditar la remisión del mandamiento de pago, deberá tener en cuenta que la providencia tiene que contar con cotejo y sello de la empresa de servicio postal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daeb25cab13ca97251a6e29ea9bea5dc29d594762caa69decf2a2d862f480927**

Documento generado en 29/04/2022 12:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>